



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Jorge David Severiche Cali
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del extinto señor Joaquín Emilio Yepes Rodríguez.
Radicado	05154 31 12 001 2021 00192 00
Asunto	Requiere demandante

Se observa que, no se indicó dirección electrónica o canal digital para la notificación personal de los demandados Gloria Elena Yepes Restrepo, Blanca Nelly Yepes Restrepo, Yolanda Cecilia Yepes Restrepo, María Eugenia Yepes Marín y Olga Lucia Acosta Vera conforme al decreto 806 de 2020, si no que se allegó dirección física, requiriéndosele en el auto admisorio de la demanda para que los notifique en la forma prevista en el art. 291 CGP.

Pues bien; se allegó al expediente la constancia del envío del citatorio para surtir la notificación personal a dichos demandados; no obstante, estas no están acorde con lo indicado en el artículo 291 del C.G.P., al no prevenirles de la comparecencia al juzgado a recibir notificación ya sea dentro de los cinco (5) o diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, según sea el caso; ello en atención a que por este medio no se da aplicación a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Así pues, para ser procedente dicha notificación y no necesitar previa citación o aviso físico o virtual, el interesado debe allegar la dirección electrónica o sitio de la persona a notificar por mensaje de datos, tal como lo requiere la norma; y en caso de no aportarse se deberá proceder con el envío de la citación física conforme lo establece el Código General del Proceso, pues como se expuso para ese caso el legislador con el decreto no dispuso la misma aplicación de la norma.

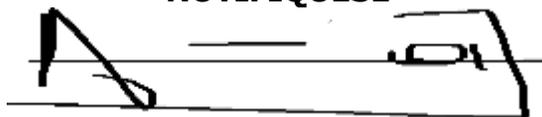
En ese sentido, no puede considerarse bien surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo mencionado; lo que podría más adelante sobrevenir en una nulidad por indebida notificación.

Así las cosas, **se requiere** a la parte demandante para que proceda al envío del citatorio de notificación personal por servicio postal certificado a los referidos demandados, conforme lo establece el art.291 del CGP.

De otra parte, procédase **por secretaría** insertar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Joaquín Emilio Yepes Rodríguez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, a folio digital 12 obra constancia de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada María Gladys Yepes Restrepo, surtida mediante correo electrónico al finalizar el día 08 de febrero del 2022. Por tanto, **se tiene notificada** en debida forma.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41b70785a62d4d035f6e1a49b400c822aa8267cd284f871ec8fce1a3a407939

Documento generado en 09/02/2022 05:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>